



economistas
Consejo General

PREGUNTAS FRECUENTES
COVID-19

#ESTE VIRUS LO
PARAMOS
UNIDOS

DETENER EL CORONAVIRUS ES RESPONSABILIDAD DE TODOS Y TODAS.
SI TE PROTEGES TÚ, PROTEGES A LOS DEMÁS.

25 PREGUNTAS FRECUENTES COVID-19

PREGUNTA 1: ¿QUÉ TRÁMITES HAY QUE HACER PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS? ¿CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR?.

Ya se puede solicitar y se cobrará a mes vencido. Será de un mes y prorrogable si se prorroga el estado de alarma.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud ante la Mutua colaboradora de la Seguridad Social con la que tenga el autónomo cubierta la contingencia de cese de actividad o ante el SEPE www.sepe.es (Artículo 346. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, texto refundido Ley General de la Seguridad Social).

Para más información, pinche [aquí](#)

PREGUNTA 2: SOY ECONOMISTA ¿PUEDO IR A TRABAJAR AL DESPACHO Y/O ASESORÍA?

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en su art.7 establece una serie de limitaciones de la libertad de circulación de las personas

Hay que entender que, en estos momentos, la labor de un economista asesor de empresas puede ser de “primera necesidad” para la supervivencia del tejido empresarial español (ERTEs, por ejemplo).

No obstante, y con el fin de evitar la propagación, habrá que tomar todas las cautelas posibles con los trabajadores y utilizar, en la medida de lo posible, el teletrabajo.

PREGUNTA 3: ¿PUEDE UN TRABAJADOR NEGARSE A IR AL PUESTO DE TRABAJO? (EN EL CASO DE UNA ACTIVIDAD PERMITIDA)

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, y su artículo 21.2 dispone que “el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.” Así que cabe la posibilidad de que los trabajadores desobedezcan a la empresa y se nieguen a prestar servicios por riesgo al contagio del Covid-19, en esta situación será la Jurisdicción Social la que decidirá si la interrupción se encontraba o no justificada.



Ahora bien, teniendo en cuenta que es una actividad permitida, habrá que estar a la generosidad en estos momentos de la población (como médicos, policías, personal de tiendas de alimentación, etc.)

PREGUNTA 4: LA EMPRESA HA CESADO EN LA ACTIVIDAD POR CAUSA DEL RD DE ESTADO DE ALARMA ¿TIENE QUE SEGUIR PAGANDO EL ALQUILER DEL LOCAL?

El RDI 8/2020 no prevé moratoria alguna en relación con los negocios jurídicos arrendatarios. Sin embargo, es viable, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes que rige la contratación civil y mercantil acordar entre arrendador y arrendatario las medidas oportunas para mitigar esta situación excepcional.

PREGUNTA 5: AUTÓNOMO SOCIETARIO (SOCIO O ADMINISTRADOR) ¿PUEDE COBRAR LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA? Y SI ME LA CONCEDEN ¿TENGO QUE SEGUIR PAGANDO LA CUOTA DE AUTÓNOMOS? ¿Y LOS AUTÓNOMOS COLABORADORES?

Según un comunicado del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de fecha 19 de marzo de 2020 se indica:

1. Todos los autónomos obligados a cerrar por el estado de alarma o con una caída de ingresos del 75%, tienen ya derecho a la prestación que aprobamos en el último Consejo de Ministros independientemente de su condición.
2. Los autónomos en esta situación estarán exentos de pagar cotizaciones a la Seguridad Social y, además, recibirán una prestación equivalente al 70% de la base reguladora, lo que supone un mínimo de 661€ para quienes hayan tenido que cerrar su negocio o hayan perdido el 75% de su facturación.

Por lo que no es necesario la baja ni en S.S. ni en Hacienda. Es un procedimiento de cese temporal, para poder iniciar la actividad normal cuanto antes.

PREGUNTA 6: TENGO QUE CERRAR EL NEGOCIO A CAUSA DE LO ESTABLECIDO EN REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA ¿TENGO QUE CURSAR LA BAJA EN HACIENDA O SEGURIDAD SOCIAL?

No será necesario darse de baja en el RETA ni en Hacienda, se trata de una medida temporal.

PREGUNTA 7: SOY AUTÓNOMO ¿ES COMPATIBLE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA CON LA TARIFA PLANA? ¿Y CON LAS AYUDAS DE INICIO DE ACTIVIDAD?

Los autónomos con tarifa plana o bonificación de las cotizaciones sociales podrán solicitar la prestación por cese de actividad durante el estado de alarma, y después recuperar las ayudas.

El RD-Ley indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

PREGUNTA 8: DE CARA A LA JUSTIFICACIÓN A LA QUE SE HACE MENCIÓN EN EL ARTÍCULO 17 DEL RDL 8/2020, ¿CÓMO PUEDE JUSTIFICAR UN AUTÓNOMO EN ESTIMACIÓN OBJETIVA LA REDUCCIÓN DEL 75% DE SUS INGRESOS? GRACIAS.

Se hará una media entre los meses de octubre del 2019 y marzo del 2020 y se comparará con el mes de marzo, aportando los documentos contables y de registro necesario que acrediten la facturación emitida. Aunque este tipo de empresarios, en algunos casos, no tienen que llevar libro de registro de ingresos, la justificación la podrían realizar por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Para concretar habría que ver en cada caso cómo se puede hacer, suponemos que dependiendo de la actividad desarrollada y de la forma de hacerlo cada uno.

Así, al cumplimentar el formulario de solicitud en la fecha de cese la actividad será el último día del mes en que esté acreditando la disminución del 75% de los ingresos respecto al último semestre y cumplimentando los datos según corresponda. Se presentará, en principio, esta información:

- Modelo 130 de los 4 últimos trimestres de 2019.
- Modelo 131 del último trimestre de 2019.
 - Cuenta de pérdidas y ganancias desglosada mes a mes de todo el año 2019 y cuenta de pérdidas y ganancias desglosada de enero, febrero y marzo de 2019.

PREGUNTA 9: NO VEO CLARO SI EL MANTENIMIENTO DEL EMPELO DE 6 MESES TRAS FINALIZAR ERTE ES PARA TODOS LOS TIPOS DE ERTE, SOLO PARA LOS QUE SE EXONEREN DE COTIZACION CONTINGENCIAS COMUNES (FUERZA MAYOR) O EN QUÉ CASOS.

Todos los ERTES acogidos al RD-ley 8/2020, sea por la causa que fuera. Normalmente se vinculará la duración del ERTE a la del estado de alarma, una vez que esto suceda los trabajadores vuelven a su puesto de trabajo.

PREGUNTA 10: SE NOS HA DESESTIMADO UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO Y EL PLAZO PARA INTERPONER RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA CONTRA DICHA DESESTIMACIÓN VENCE EL PRÓXIMO 25 DE MARZO. ¿PODEMOS ENTENDER QUE EL PLAZO PARA INTERPONER DICHA RECLAMACIÓN QUEDA TAMBIÉN AMPLIADO? O POR EL CONTRARIO, ¿DEBEMOS CONSIDERAR QUE AL HABER INICIADO EL PLAZO ANTES DEL 18 DE MARZO ESTE SIGUE CORRIENDO?

De acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, el plazo para dicha reclamación económico administrativa queda ampliado. Se suspenderían los días que faltan hasta su prescripción y habría que añadirlos, cuando termine el estado de alarma o las sucesivas ampliaciones, según lo contestado por la AEAT en su catálogo de preguntas frecuentes incluido en su web.

PREGUNTA 11: UN EMPLEADO SE ENCUENTRA DE BAJA POR IT ¿PUEDE SER INCLUIDO EN UN ERTE, O DEBE ESPERAR EL ALTA? SI ES LO ÚLTIMO, ¿SE PUEDE INCORPORAR POSTERIORMENTE AL ERTE YA INICIALIZADO?

Dicho empleado también se incluiría en el ERTE, cobraría la prestación de paro cuando finalice su baja.

PREGUNTA 12: ¿UNA EMPRESA CUYA ACTIVIDAD NO APARECE EN EL ANEXO DEL REAL DECRETO 463/2020 PUEDE ACOGERSE A UN ERTE POR FUERZA MAYOR DE LOS RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 22 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020? EN CASO DE NO SER ASÍ, ¿QUÉ SOLUCIÓN PODRÍA APLICAR?

Sí puede, justificándolo. La fuerza mayor temporal relacionada con el Covid-19 tiene:

- Causas directas (las relacionadas con medidas gubernativas o incidencia de enfermedad en la plantilla)
- Causas indirectas (Pérdidas de actividad, Suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal como locales de afluencia pública o Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad)

PREGUNTA 13: ¿ES COMPATIBLE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS CON CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN, POR EJEMPLO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS?

De acuerdo con el art.17.4 del RD-ley 8/2020 se establece que: “La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social”.



Por lo que habrá que ver las otras ayudas qué características tiene. Si son con cargo a la Seguridad Social, no serán compatibles.

PREGUNTA 14: QUERÍA CONSULAR SI EN EL ERTE LA COMUNICACIÓN A LOS EMPLEADOS SE PUEDE REALIZAR VÍA WHATSAPP.

Se ha de comunicar fehacientemente, y de manera simultánea a la solicitud, a los trabajadores o a sus representantes si los hubiera. Recomendamos hacerlo por correo electrónico (puede encontrar un modelo en nuestra [página web](#) y que el trabajador lo devuelva firmado o confirme la recepción del mismo.

PREGUNTA 15: LOS REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA MORATORIA DEL PAGO DE LA CUOTA HIPOTECARIA, ¿DEBEN DE CUMPLIRSE TODOS O ES SUFICIENTE CON UNO?

El artículo 9 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 establece una serie de requisitos de necesario cumplimiento para acceder a la moratoria regulada en el título IV (artículo 7 a 16). Los requisitos son los siguientes:

- a) Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas de, al menos, el 40%.
- b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria los límites establecidos.
- c) Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas que suponga que el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

El cumplimiento de todos los requisitos establecidos es necesario para acceder a la moratoria. Es la interpretación que se deduce, en primer lugar, de la naturaleza complementaria de los requisitos, habida cuenta de que se establecen con el objetivo de evitar abusos en la solicitud de dicha prerrogativa; y, en segundo lugar, de la interpretación sistemática del conjunto del articulado que regula la moratoria.



PREGUNTA 16: ¿DÓNDE SE SOLICITA LA MORATORIA DE LA DEUDA HIPOTECARIA? ¿QUÉ PLAZO HAY?

La moratoria se solicita en la entidad acreedora presentando la documentación requerida en el art. 11 del RD-Ley 8/2020.

Se puede solicitar desde el día 19 de marzo hasta 15 días después de la finalización del plazo de vigencia del RDL 8/2020 (un mes). Es decir 45 días desde su entrada en vigor. La norma no especifica si son días naturales o hábiles.

La entidad acreedora dispondrá de 15 días para implementar la moratoria e informar al Banco de España

PREGUNTA 17: ¿SI SE SOLICITA UN APLAZAMIENTO DE LOS IMPUESTOS DEL 20 DE ABRIL, CUAL SERÍA EL LIMITE? ¿ESTE LIMITE SERIA INDEPENDIENTE DE LOS APLAZAMIENTOS PENDIENTES DE VENCIMIENTO? ¿HARÍA FALTA AVAL?

Pueden solicitarse aplazamientos sin garantía hasta un total de 30.000 euros. Este límite opera por la totalidad de los impuestos aplazables por el contribuyente. Es decir, si ya tenías, por ejemplo, 10.000 euros aplazados de IVA, solo podrás aplazar 20.000 euros más acogiéndote al RD-ley 7/2020, sin presentar garantía.

El límite temporal por este procedimiento es de un máximo de 6 meses, hasta el 20 de octubre, por lo tanto, sin devengo de intereses de demora en los 3 primeros meses.

Este procedimiento especial es para aplazar sin garantías. Con aval se podrían obtener otros aplazamientos.

PREGUNTA 18: ¿CÓMO HAN QUEDADO LOS PLAZOS DE LEGALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LIBROS EN EL REGISTRO MERCANTIL?

Se prorrogan. La legalización de los libros en el Registro Mercantil, no se contempla expresamente en el RD 8 /2020, pero considerando la suspensión general de los plazos ordinarios y particularmente la del plazo para formulación de cuentas, con la que está relacionado el plazo límite para legalización de libros, debe interpretarse que también éste queda suspendido hasta el final del mes siguiente al plazo límite para la formulación de cuentas. Por lo que el plazo resultante sería el de cuatro meses desde la finalización del estado de alarma o sus prórrogas. (Criterio del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España).



PREGUNTA 19: ¿CÓMO HACEMOS PARA AQUELLOS TRAMITES EN OTRAS ADMINISTRACIONES QUE NO SEA AEAT, PARA PODER OPERAR CON AQUELLOS CERTIFICADOS QUE SE HAN CADUCADO?

Efectivamente AEAT permite usar certificados caducados, el DNI electrónico también tendrá un plazo extra de validez. En el caso de la Seguridad Social ha habilitado, dada la situación excepcional, la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones en la Sede Electrónica de la sin requerir un medio electrónico de autenticación.

El resto de los trámites con otras Administraciones que sean imprescindibles pueden realizarse a través del registro electrónico General de la Administración General del Estado que sirve como “ventanilla única” no solo para los trámites de la Administración General del Estado, sino, también, para aquellos que deban realizarse ante otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas, Entidades Locales, etc.). En este registro, además de con el certificado digital, se pueden realizar trámites con el sistema de “cl@ve”.

PREGUNTA 20: RESPECTO AL ART.17.1 REAL DECRETO LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO - COVID-19 NO NOS QUEDA CLARA LA PARTE: "O CUANDO SU FACTURACIÓN EN EL MES ANTERIOR AL QUE SE SOLICITA LA PRESTACIÓN SE VEA REDUCIDA, AL MENOS, EN UN 75 POR CIENTO EN RELACIÓN CON EL PROMEDIO DE FACTURACIÓN DEL SEMESTRE ANTERIOR". ¿SU FACTURACIÓN EN EL MES ANTERIOR, A QUÉ RANGO DE FECHAS SE REFIERE? EL PROMEDIO DEL SEMESTRE ANTERIOR, EN CONCRETO, ¿A QUÉ SEMESTRE SE REFIERE?

Para calcular si el autónomo se puede acoger a dicha medida se hará una media entre los meses de octubre del 2019 y marzo del 2020 y se comparará con el mes de marzo, aportando los documentos contables y de registro necesario que acrediten la facturación emitida.

Así, al cumplimentar el formulario de solicitud en la fecha de cese la actividad será el último día del mes en que esté acreditando la disminución del 75% de los ingresos respecto al último semestre y cumplimentando los datos según corresponda.

PREGUNTA 21: EN RELACIÓN A LOS ERTES INICIADOS SEGÚN EL RDL 8/2020, ¿QUÉ PLAZOS HAY PARA SOLICITARLOS?, ¿SE PUEDEN SOLICITAR CON



EFFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA? ¿ES VÁLIDA LA COMUNICACIÓN A LOS TRABAJADORES DEL ERTE CON EFECTOS RETROACTIVOS? ¿QUÉ PLAZOS TIENEN LOS TRABAJADORES PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN CASO DE QUE SEA RETROACTIVO?

Las medidas extraordinarias relativas a cotización y protección por desempleo se aplicarán también cuando los ERTes se hayan puesto en marcha antes de la entrada en vigor del decreto, siempre y cuando estén vinculados directamente con el COVID-19. En cambio, los procedimientos de solicitud de estos ERTes previos a la entrada en vigor del RD siguen la vía ordinaria.

PREGUNTA 22: LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS TEMPORALES QUE TERMINEN EL CONTRATO EL MES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SI LOS INCLUIAMOS AL ERTE TENDREMOS OBLIGATORIAMENTE QUE ALARGARLES EL CONTRATO HASTA LOS 6 MESES DE TERMINADO EL ERTE O POR EL CONTRARIO EL MANTENIMIENTO DE EMPLEO DURANTE LOS 6 MESES NO AFECTA A LOS CONTRATOS TEMPORALES?

La urgencia en la redacción del Real Decreto-ley 8/2020 provoca que la norma no sea escrupulosa en determinadas cuestiones, entre ellas, la planteada. La disposición adicional sexta es clara, como en otros supuestos de bonificación en el ámbito laboral, establece como requisito para acogerse a las medidas extraordinarias en el ámbito laboral mantener el empleo durante los seis meses siguientes a la reanudación de la actividad.

En primer lugar, no queda claro el día de inicio para contabilizar los seis meses ¿qué sucede si la actividad en realidad no se ha detenido?; en segundo lugar, tampoco queda claro si ese “mantenimiento del empleo” se refiere al que ha sido afectado por las medidas excepcionales o, por el contrario, al conjunto de la empresa; en tercer lugar, debemos preguntarnos si el “mantenimiento del empleo” se refiere a los mismos empleados en todo caso o, por el contrario, es una obligación de carácter cuantitativo que implica mantener el mismo número de empleados con condiciones similares; Finalmente, tampoco está claro el grado de responsabilidad del empresario incumplidor de dicha obligación, dado que, podría la Administración achacarle en un futuro que debió utilizar otro de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

En todo caso, debe cuidarse mucho que si se hace uso de las medidas extraordinarias en el ámbito laboral – que, en todo caso son potestativas – debe cuidarse cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, en especial, el mantenimiento del empleo durante los seis meses siguientes a la finalización de la crisis sanitaria.



PREGUNTA 23: ¿QUÉ DIFERENCIA HAY A NIVEL EMPRESARIAL, ENTRE SOLICITAR UN FUERZA MAYOR Y ERTE POR CAUSAS DE PRODUCCIÓN? ¿SE PODRÍA SOLICITAR PARA EL 100% DE LA EMPRESA Y LUEGO ENVIAR A UN NÚMERO MENOR DE TRABAJADORES AL MISMO?

En el caso del ERTE de fuerza mayor, la bonificación del 100% de las cuotas a la seguridad social está vinculada al mantenimiento de la plantilla durante los 6 meses siguientes a que se retome la actividad. Y, además, en el ERTE de fuerza mayor, la duración es la del estado de alarma más las posibles prórrogas, mientras que en el ERTE por causa objetivas (económicas, técnicas, organizativas o de la producción), se pacta entre empresa y trabajadores qué medidas de flexibilización se adoptarán, si reducciones de jornada o suspensiones de contrato y durante cuánto tiempo. Por ejemplo, puedes pactar la suspensión de contratos de 90 días en un periodo de 6 meses para un colectivo de trabajadores, y/o la reducción de jornada durante 3 meses para otros.

Respecto a la segunda cuestión, si se tramita como fuerza mayor, entendemos que se puede afectar a una parte de la plantilla pero después, salvo que ocurra una situación excepcional que cambie el escenario en el que se pidió el primer ERTE, no se podría enviarlos a todos. Por ejemplo, en una empresa que tenga una actividad de comercio al por menor de atención al público y al por mayor de atención a profesionales, se podría afectar a los trabajadores adscritos a la venta al público porque les afecta el RD 463/2020, pero a los de venta al mayor no podrías afectarlos posteriormente, salvo que por ejemplo se dictase otro RD cerrando todas las actividades fuesen de venta al público o al mayor. Pero si se pacta por causas objetivas, si se puede incluir a toda la plantilla y, después, ir estableciendo distintos calendarios mensualmente para ir adaptando a la situación y afectando a unos u otros trabajadores, o a todos, en función de lo que se haya pactado entre las partes o de las necesidades organizativas de la empresa.

PREGUNTA 24: RESPECTO AL REGIMEN DE EMPLEADAS DE HOGAR ES DE APLICACIÓN LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO CONTEMPLADA EN EL RD 8/2020? DEBEMOS PROCEDER AL DESESTIMIENTO DEL EMPLEADOR TENIENDO EN CUENTA QUE NO PODEMOS INFORMAR EN LOS PLAZOS PREVISTOS?

Entendemos que las empleadas de hogar están fuera de las ayudas previstas en el RDL 8/2020, dado que aunque están afiliadas al régimen general, es un régimen asimilado, y a mayor abundamiento tampoco cotizan por la prestación de desempleo. En este sentido, el artículo 25 se refiere a que tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo regulada en el Título III del texto refundido de la Seguridad Social, que es la prestación de desempleo ordinaria o común. No es una prestación específica para esta situación.

PREGUNTA 25: ¿PUEDO DECLARARME EN CONCURSO DE ACREEDORES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA?

El Real Decreto-ley 8/2020 ha establecido en su artículo 43 una especie de moratoria concursal, de forma que no hay obligación de declarar concurso de acreedores en 2 meses tras la finalización de estado de alarma (y sus posibles prórrogas) y tratar de que las empresas puedan aliviarse financiera y económicamente.

Hay que distinguir en primer lugar si se trata de un concurso voluntario (el propio deudor lo insta) o concurso necesario (promovido por acreedores).

- Concurso voluntario: si quisiera el deudor podría instarlo si se dan las circunstancias de insolvencia del artículo 2.3 de la Ley Concursal. Pero, como comentamos, no es obligatorio presentarlo en el plazo de 2 meses desde fin estado de alarma. En estas circunstancias, no sería lo más lógico normalmente presentar un concurso de acreedores (salvo alguna excepción) y aprovecharse de la moratoria, para tratar de que la empresa se recupere y evitar el concurso.
- Concurso necesario: como indica el RDL, hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario, instado como decimos por posibles acreedores (de acuerdo con el artículo 2.4 Ley Concursal) que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses.

Otra de las medidas establecidas en el RDL es la extensión de esta moratoria concursal en caso de haber solicitado un precurso de acreedores (fase preconcursal), un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo a que se refiere el apartado quinto del artículo 5 bis de la Ley Concursal (4 meses).